

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2017 00512 00.**

Téngase en cuenta que el término otorgado a las partes en auto del 31 de mayo de 2023 transcurrió en silencio, sin que esos extremos procesales hicieran manifestación alguna frente a la solicitud de terminación elevada por JAIDER ANDRÉS VILLAREAL MORENO, como adjudicatario y actual propietario de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20560156 y 50N-2050135, objeto de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho declarará la culminación del presente asunto, no condenará en costas y dispondrá el archivo de las diligencias, por cuando se evidencia carencia de objeto, dado que los inmuebles dejaron de pertenecer a las partes en contienda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso divisorio promovido por PAOLA LIZBETH PADILLA BOHÓRQUEZ contra JORGE ENRIQUE BOLÍVAR HERNÁNDEZ, por carencia de objeto.

SEGUNDO: No realizar condena en costas a ninguna de las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

CUARTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc156f84c2b0ef6b46967e62bb8035e37377aacdf8494291b1c174825c697ae**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00542 00.**

Se pone en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por el perito HÉCTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS, donde indica que pese a presentar la documentación requerida por la entidad, no ha recibido el valor de \$500.000,00, fijados como gastos provisionales por su labor. Por lo tanto, como dicha suma tampoco obra consignada a órdenes de este despacho, se le ordena a la demandante sufragar dichos costos, ya sea directamente al auxiliar de la justicia, o bien mediante consignación como depósito judicial a órdenes de este despacho, por cuenta del proceso de la referencia, a fin de que el perito realice la experticia encomendada.

Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb09b3d16345ebffcfe1a6a53fb7bfea06446f7ad5d204c0bd5c007bf9c75e5**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00706 00.**

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C., dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que el proveído de fecha 15 de mayo de 2023 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues respecto a su inquietud, claramente se indicó en el numeral 3 de dicho auto, que una vez notificado ese extremo procesal por parte de la secretaría del despacho, se contabilizaría el término para ejercer su derecho de defensa. Por lo tanto, como su notificación no se ha efectuado en debida forma, dicho lapso no ha iniciado.

Sin embargo, a fin de gestionar el enteramiento de la referida demandada, **por secretaría remítasele el link del expediente para que proceda a su acceso de manera digital, con lo cual La Equidad Seguros Generales O.C.**, se entenderá por intimada y el término legal para contestar la demanda comenzará dos días siguientes al envío de la comunicación (art. 8 Ley 2213 de 2022). Déjense las constancias respectivas.

De otro lado, observa el despacho que la parte actora allegó copia de un contrato de transacción suscrito entre la demandante y los demandados CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. y JOSÉ ANTONIO SEPULVEDA, y solicitó la terminación del presente proceso, petición que fue coadyuvada por el apoderado judicial de VICTOR MANUEL LARA y CARDELSSA S.A. Por lo tanto, se ordena correr traslado de dicho escrito a las demás partes del proceso, por el lapso de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., para que se manifiesten al respecto, y vencido los anteriores términos, ingresará nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la terminación solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43285be5aafea44d1f3cc8352fac87e4a873603682733f05bb13af1b88020e91**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. **1100131030 25 2019 00746 00.**

Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE GALINDO ACERO, como apoderado judicial de YENNY YISELLY BARRERA ROJAS, en su condición de representante de la menor ISABELLA CASTIBLANCO BARRERA, en los términos del poder conferido (fl. 63).

De las defensas presentadas por el mencionado togado (fls. 51 a 57 cd. 1), se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1501d7ca3834fbd961e3930e6239dc08d2869847a29b4606b8cfca78ab43f7**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00822 00.**

Obre en autos la acreditación de la radicación de los oficios ordenados por este despacho, efectuada por la parte actora, y las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, acreditando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión, y adosando las fotografías de la valla impuesta en el predio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado del 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3af31cb29865b400f060b2c76ad0af2315de3b670de64d732f9280b05264ea**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00** (Cd 2).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada NUEVA EPS, a CLÍNICA PARTENON.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ba9ad0f649fe927510e177708b5061f6cfc4cf2b146f9e0d9d77ab58363da5**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00** (Cd 3).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada NUEVA EPS, a SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5194625ffb3daa469218044da4bca322d86db69203f8218a46a00ae90946497d**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00** (Cd 4).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada NUEVA EPS, a COMPENSAR EPS.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eb14694f1d2ccdcef1b83d71287adf1e7f725dcd711715580ce1c139881bf**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00382 00.**

Mediante auto de 21 de septiembre de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra ANTONIO JOSÉ ORDUZ BUCKING, por concepto del capital contenido en el pagaré apoderado como base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada por aviso de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no presentó excepciones de fondo.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)
Ejecutivo 2022-00382**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c346b575a507be4cab8f779db5b0f4c566bb84c2988aa412d3d2a7edd5e643b8**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2020 00 387 00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno la alzada parcial, respecto del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, el Despacho, conforme lo normado en el numeral 7° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo, remítase a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93526911142914b3182acdb172667180f0b4078cc7cfd11f48c7371c230d640f**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2021 00325 00.**

Por improcedente se rechaza de plano el recurso de reposición y subsidiario de apelación, formulada por la parte actora, dado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso alguno.

En gracia de aclaración, téngase en cuenta que en providencia de 27 de julio de 2022, se resolvió el recurso horizontal contra el mandamiento de pago, como se dijo allí *“a manera de excepción previa prevista en el precepto 100 #2 del Código General del Proceso”*.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6333a3cd6209874334c45c4e9abc2f0bdc6d47d1818aa7ee749695d4620fd909**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00325 00. C-2**

Visto el informe secretarial que antecede, sobre la petición de requerimiento a la entidad ITAU ASSET MANAGMENT COLOMBIA SA, póngase en conocimiento la contestación allegada por la entidad, visible registro digital 089.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 17 de agosto de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria</p>
--

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f9acf01fa4ef9a9e8ba3550b2acae21acbbd578802d2d6785dd037ae8dcaa9**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00448 00.**

Se reconoce al abogado YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ como apoderado judicial de BLANCA EDITH OVALLE MOJICA y ÁNGEL RICARDO OVALLE MOJICA, conforme a los poderes allegados (archivo 053). Además, se precisa que el mencionado togado ejerce también la representación del demandado JUAN OVALLE MOJICA, como se indicó en auto del 18 de febrero de 2023, asistiendo la defensa de la totalidad del extremo pasivo.

Ahora bien, mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el mandatario de la demandada, los extremos procesales solicitaron la terminación del presente proceso divisorio *“por acuerdo conciliatorio llevado a cabo entre las partes”*, por lo que este estrado judicial aceptará la solicitud de culminación, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso divisorio presentado por la ALBA LUCÍA BELTRÁN URREGO contra BLANCA EDITH OVALLE MOJICA, ÁNGEL RICARDO OVALLE MOJICA, JUAN OVALLE MOJICA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA OVALLE CHAVES (Q.E.P.D.).

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRECISAR** que el proceso se adelantó de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a968a7ff9e4e99773c2f421090d9e13ba1359498cc2604fc627817b93613efbb**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00473 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art 286 del Código General del P, **se corrige el numeral 1 del auto de 16 de diciembre de 2022**, mediante el cual se libró mandamiento de pago, así:

Respecto del Pagaré No. 556079739.

1. \$126.351.450,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la de obligación, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume el auto de 16 de diciembre de 2022.

Este auto de corrección de la orden de apremio deberá notificarse, junto al auto de 16 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18167795dca4aa7a9ea857ca8cdf35281a4a3d3ead8ae6b3f5edc1689061397d**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2023 00 331 00.

Vista la solicitud de retiro de la demanda del radicado de la referencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el mismo, y teniendo en cuenta que el líbello y sus anexos no fueron radicados de forma física, no se ha lugar a desglose.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de77dfb51633450c4399495130ab65ced11759a7a48a4b404376d25da72bc513**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis agosto de dos mil veintitrés

Radicado. 110013103025 2023 00 345 00.

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 24 de julio de 2023, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de agosto de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f5056a60bd427dadde8af7c5906fa4e9a61d72d9aaf8e654042938c1af019**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>